

## MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 7 de noviembre de 2000, al punto 12.º del orden del día, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la redacción del art. 9 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo publicados íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de 7 de octubre de 2000.

Que expuesto la misma a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 288, de 14 de diciembre pasado, por el período establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el mismo no se ha presentado reclamación alguna.

Que de conformidad con la disposición 2.º del acuerdo adoptado al punto 12.º de la sesión ordinaria de 7 de noviembre de 2000, al no producirse reclamación o sugerencia alguna la modificación de la redacción del art. 9 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo ha de considerarse aprobada definitivamente, procediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la publicación íntegra de la misma en el Boletín Oficial de la provincia, entrando en vigor el día hábil siguiente, y habiendo quedado redactado de la siguiente forma:

Artículo 9. El Consejo de gobierno está formado por un máximo de nueve miembros, en proporción directa al número de Concejales de cada grupo político. La designación se efectúa por el Alcalde a propuesta de los portavoces de los grupos municipales:

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del R.J.A.P.-P.A.C., en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o, en su caso, ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (en los supuestos del art. 10.1 de la LJCA) en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 26 de enero de 2001.—El Alcalde, Antonio Casimiro Gavira Moreno.

20W-1725.

## MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 7 de noviembre de 2000, al punto 9.º del orden del día, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio y Funcionamiento de la Policía Local.

Que expuesto el mismo a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 288, de 14 de diciembre pasado, por el período establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el mismo no se ha presentado reclamación alguna.

Que de conformidad con la disposición 2.º del acuerdo adoptado al punto 9.º de la sesión ordinaria de 7 de

noviembre de 2000, al no producirse reclamación o sugerencia alguna la Ordenanza ha de considerarse aprobada definitivamente, procediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la publicación íntegra de la misma en el Boletín Oficial de la provincia, entrando en vigor al día hábil siguiente.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del R.J.A.P.-P.A.C., en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (en los supuestos del art. 10.1 de la LJCA) en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándose a continuación el texto del Reglamento de Registro de Servicio y Funcionamiento de la Policía Local:

## TÍTULO I

*Disposiciones generales*

## CAPÍTULO I

*Naturaleza, ámbito territorial y régimen jurídico*Artículo 1. *Naturaleza jurídica.*

El Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, es un instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la superior autoridad del Alcalde y el mando inmediato de su jefe.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

1. Los miembros de la Policía Local ejercerán sus funciones en el término municipal de Mairena del Alcor.

2. La Policía Local de Mairena del Alcor, podrá actuar fuera de su Municipio, siempre que se den las siguientes circunstancias:

a) Cuando sean requeridos por la Autoridad competente en situaciones de emergencias y siempre con la preceptiva autorización de los Alcaldes respectivos.

b) Por tiempo determinado cuando por insuficiencia temporal de los servicios de otro Ayuntamiento sean necesarios reforzar la dotación de la plantilla de aquel. Dicha actuación se formalizará mediante Convenio de los respectivos Alcaldes que habrán de ser comunicados a la Consejería de Gobernación con antelación a la puesta en marcha de las actuaciones que se prevean.

3. Los servicios que se realicen fuera del propio término municipal se harán bajo la superior jefatura del Alcalde del Municipio donde actúe, designando la Consejería de Gobernación al mando operativo en función de la naturaleza y peculiaridades del servicio.

Artículo 3. *Régimen Jurídico.*

La Policía Local se rige, en todo aquello que le afecte en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; en la Ley 1/1989, de 8 de Mayo, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y las disposiciones que las desarrollen; en los acuerdos y convenios que sobre condiciones de trabajo se establezcan en el Reglamento del Personal Funcionario, y en el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

## CAPÍTULO II

*De las funciones*Artículo 4. *Funciones.*

El Cuerpo de la Policía Local tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garanti-

zar la seguridad ciudadana, debiendo ejercer, a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las siguientes funciones:

a) Proteger a las autoridades de la Corporación Local, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones. Esta función supone especialmente la prestación de los servicios siguientes:

1. Protección del Alcalde, Tenientes de Alcaldes y Concejales en el ejercicio de sus funciones de gobierno y administración municipal.

2. Protección de los funcionarios municipales en la realización de las diligencias que forman partes de sus funciones.

3. Cooperación a la representación corporativa, acompañando a las autoridades municipales en ceremonias y ocasiones solemnes.

4. Custodiar y vigilar los edificios e instalaciones de servicios públicos, parques, jardines y demás bienes de uso público, y todos aquellos otros que constituyan el patrimonio municipal.

b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. En tal sentido le corresponderá:

1. El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales y los demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico.

2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y sus disposiciones complementarias, y en la Ordenanza Municipal de Circulación, mediante indicaciones, o, en su caso, denunciando a los infractores e incluso adoptando las medidas de coerción previstas por la Ley.

3. Vigilancia e informe de la señalización vial.

4. Prevención de los accidentes de tráfico.

5. La regulación de la circulación rodada y peatonal ante aglomeraciones de vehículos y personas, o en aquellas circunstancias que lo aconsejen, a fin de procurar un normal desenvolvimiento del tráfico en condiciones de seguridad.

6. La participación en la educación vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación ocurridos en el casco urbano y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico que se produzcan dentro de los límites del término municipal.

d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

En particular, se ejercerán funciones de Policía Administrativa en las siguientes materias:

1.ª Convivencia ciudadana.

2.ª Circulación y transporte.

3.ª Disciplina urbanística.

4.ª Protección del medio ambiente.

5.ª Salubridad e higiene.

6.ª Mercados y mataderos.

7.ª Conservación y uso de la vía pública.

8.ª Actividades profesionales, comerciales e industriales.

9.ª Fiscal en el ámbito de la Hacienda Municipal y, en los casos que proceda, en la Autonómica y Estatal.

10. Transporte público de viajeros y servicios municipales.

11. Educación obligatoria.

12. Asistencia Social.

e) Participar en las funciones de Policía Judicial, prestando colaboración y auxilio a las autoridades judiciales en los términos que señale el ordenamiento jurídico.

f) Prestar auxilio en los casos de accidentes, catástrofes o calamidades públicas, participando en la forma pre-

vista en las leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos, dando cuenta inmediatamente a los cuerpos y fuerzas de seguridad competentes:

h) Vigilar los espacios públicos.

i) En el transcurso de manifestaciones o con ocasión de grandes concentraciones humanas colaborar con las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad del Estado en el control del tráfico urbano.

j) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

k) Cualquier otra función de policía que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, se le

atribuya o encomiende.

l) Previo Convenio con la Junta de Andalucía, se podrán asumir las funciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 1/89, de 8 de mayo, de coordinación de las Policías Locales de Andalucía, con las condiciones que en dicho artículo se establecen.

#### Artículo 5. *Agentes de la autoridad.*

En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Policía Local tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de la Autoridad.

#### Artículo 6. *Coordinación con otras fuerzas y cuerpos de seguridad.*

La Policía Local coordinará su actuación con el resto de las Policías Locales y con las otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con el principio de cooperación recíproca y en el marco de la Junta Local de Seguridad y sus órganos técnicos.

#### Artículo 7. *Junta Local de Seguridad.*

1. La Junta Local de Seguridad será el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito territorial de Mairena del Alcor.

2. La Presidencia de la Junta Local de Seguridad, corresponderá al Alcalde, salvo que concurriera a sus sesiones el Subdelegado del Gobierno en Sevilla, en cuyo caso, la Presidencia será compartida con éste.

3. De mutuo acuerdo, podrá establecerse una Junta Técnica de Seguridad, como órgano inmediato de coordinación en las competencias comunes con otros Cuerpos de Seguridad.

4. Son funciones de la Junta Local de Seguridad:

a) Analizar y valorar la situación de la Seguridad pública de Mairena del Alcor, formulando las correspondientes propuestas o planes para una eficaz coordinación y colaboración de los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

b) Elaborar planes para prevenir la comisión de hechos delictivos.

c) Arbitrar fórmulas para el intercambio de información de datos que sean relevantes para que cada Cuerpo pueda cumplir adecuadamente las funciones y cometidos que tienen atribuidos.

d) Estudiar y valorar los informes o propuestas que formulen las personas o entidades públicas o privadas sobre seguridad pública en Mairena del Alcor.

e) Impulsar la cooperación de los efectivos que inciden en la seguridad ciudadana del término municipal.

f) Adoptar decisiones vinculantes y efectuar el seguimiento de las mismas, al objeto de posibilitar su cumplimiento.

g) Exigir que se cumplan los acuerdos tomados y que se ejerzan las funciones policiales emanadas de la Ley y las derivadas de la Junta.

#### Artículo 8. *Gestión directa del servicio policial.*

Los servicios de vigilancia y seguridad atribuidos en este Reglamento a la Policía Local, serán prestados por gestión directa, sin órgano especial de administración, y no podrán ser objeto de concesión, arrendamiento, concierto o cualquier otra forma de gestión indirecta.

## CAPÍTULO III

*Principios básicos de actuación*Artículo 9. *Adecuación al ordenamiento jurídico.*

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local actuarán con estricta adecuación al ordenamiento jurídico y deberán especialmente:

a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Española, respetando los derechos humanos, así como al resto del ordenamiento jurídico.

b) Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, raza, religión u opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.

d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyen delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.

Artículo 10. *Relaciones con la comunidad.*

Los miembros del Cuerpo de la Policía local deberán ajustar sus actuaciones, con relación a la comunidad, a los siguientes principios:

a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fuesen requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 11. *Tratamiento de detenidos.*

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local, deberán ajustar su actuación, especialmente a los siguientes principios:

a) Deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención, llevando placa con el número de identificación bien claro y a la vista.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

Artículo 12. *Dedicación profesional.*

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar del Municipio, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

Artículo 13. *Secreto profesional.*

Los componentes del Cuerpo de la Policía Local, deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones.

No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

Artículo 14. *Responsabilidad.*

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevarán a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados en los artículos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las administraciones públicas por las mismas.

## TÍTULO II

*Plantilla, estructura y organización*

## CAPÍTULO I

*Plantillas*Artículo 15. *Definición de plantilla.*

La plantilla del Cuerpo de la Policía Local de Mairena del Alcor, será la aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 16. *Necesidades.*

1. La Plantilla deberá responder en todo momento a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial del municipio y las características y peculiaridades de su población.

2. En cualquier caso, el número de componentes que formen la plantilla del Cuerpo, deberá ajustarse a los principios de racionalización, necesidad, economía y eficacia.

## CAPÍTULO II

*Estructura*Artículo 17. *Escalas y categorías.*

Sin perjuicio de que en su día pudieran crearse otras de superior categoría, el Cuerpo de Policía Local de Mairena del Alcor, se estructura en las siguientes escalas y categorías 41:

— Escala Ejecutiva, con la categoría de Sargento.

— Escala Básica, con las categorías de Cabos y Policías.

Artículo 18. La titulación exigida para acceder a las distintas escalas y categorías serán las establecidas para los grupos fijados en la legislación vigente.

Artículo 19. *Jefatura inmediata del cuerpo y su sustitución.*

1. El cargo de Jefe del Cuerpo corresponderá al miembro que ostente la mayor categoría.

2. Corresponderá al Alcalde, la designación del componente que sustituya al Jefe, de entre los Cabos existentes o, en su defecto, de entre los Guardias.

## CAPÍTULO III

*Funciones específicas*Artículo 20. *Funciones del Jefe del Cuerpo.*

Corresponde al Jefe del Cuerpo el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Ejercer el Mando directo de todas las unidades y servicios del Cuerpo.

b) Ejercer el Mando sobre todo el personal mediante las estructuras jerárquicas establecidas.

c) Exigir a todos los subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada funcionario en atención a la estructura jerárquica.

d) Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo.

e) Controlar la ejecución de los servicios y comprobar la consecución de los objetivos propuestos.

f) Prevenir las necesidades y proponer la planificación del gasto y la previsión de inversiones.

g) Proponer la creación de los nuevos destinos de toda la plantilla.

h) Elevar al Alcalde o Concejal Delegado los proyectos para la renovación y perfeccionamiento de los procedimientos, sistemas y métodos de actuación.

i) Confeccionar anualmente la Memoria del Cuerpo y un inventario de existencia de todo el material, con expresión de su estado de conservación.

j) Pasar revistas generales o parciales a los efectivos, respecto a su nivel de preparación vestuario, material, equipo, mobiliario, locales y dependencias, velando para que se hallen siempre en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

k) Proponer la adopción de medidas disciplinarias, así como las distinciones, premios y felicitaciones al personal a su mando.

l) Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias, así como las Resoluciones de la Alcaldía y los acuerdos de la Corporación que afecten al Cuerpo de la Policía Local.

m) Dictar normas e instrucciones de carácter interno para su cumplimiento, en el ámbito de sus competencias.

n) Dirigir la formación del personal, facilitándole las leyes y demás disposiciones que sean necesarias para el ejercicio de la actividad.

ñ) Procurar que sus subordinados jerárquicos obren con plena libertad e iniciativa dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

o) Mantener el nivel de competencia adecuado, en cuanto a conocimientos profesionales del personal a sus órdenes, manteniéndose en constante relación con sus subordinados a fin de conocer sus peculiares condiciones, su capacidad, su cualidad y defectos.

p) Designar o proponer al personal que ha de integrar cada una de las Unidades, Secciones o servicios, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

q) Acudir personalmente al lugar de todo suceso de extraordinaria gravedad que ocurra dentro del término municipal, disponiendo la prestación de los servicios, adoptando las medidas necesarias e informando inmediatamente a sus superiores cuando la magnitud del caso lo requiera.

r) Convocar las reuniones de Mandos, que se realizarán semanalmente, y presidirlas en ausencia del Alcalde o Concejal Delegado.

s) Formar parte de la Junta Local de Seguridad.

t) Mantener el necesario grado de comunicación con la Jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Jefatura Provincial de Tráfico y los órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración y coordinación en materias de seguridad y protección ciudadana.

u) Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de Policía Judicial que corresponden al Cuerpo.

v) Asistir a los actos de la Corporación en los que esté establecida la representación del cuerpo.

w) Y cualesquiera otras funciones que se deriven del ejercicio de su cargo.

#### Artículo 21. *Funciones de los Cabos.*

Corresponde a los Cabos:

a) Ejercer el Mando y la coordinación de su servicio, de conformidad con las instrucciones del Jefe del Cuerpo.

b) Informar al Jefe sobre aquellas materias relativas al buen funcionamiento de su servicio, así como asesorarle sobre todo aquello para lo que fuera requerido.

c) Formular cuantas propuestas considere necesarias para mejorar la eficacia del Servicio.

d) Sustituir al Jefe del Cuerpo en sus ausencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de este Reglamento.

e) Ejercer las funciones que le delegue el Jefe.

f) Revisar los atestados, partes y novedades cursados por los Policías a su cargo, indicando a éstos las observaciones que considere convenientes.

g) Mantener el nivel de competencia adecuado, en cuanto a conocimientos profesionales del personal a sus órdenes, manteniéndose en constante relación con sus subordinados a fin de conocer sus peculiares condiciones, su capacidad, su cualidad y defectos.

h) Informar de las actuaciones meritorias y destacadas del personal a sus órdenes, así como proponer la iniciación de procedimientos disciplinarios por acciones u omisiones antirreglamentarias que cometan sus subordinados.

i) Exigir a todos los subordinados el exacto cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a cada funcionario en atención a la estructura jerárquica.

j) Velar por el personal a sus órdenes, así como por la conservación, mantenimiento y limpieza de las dependencias y material asignados.

k) Nombrar los servicios de los Policías a su cargo, de acuerdo con las instrucciones que reciba.

l) Distribuir al personal a sus órdenes de manera que queden atendidos todos los servicios que le hayan sido encomendados.

m) Supervisar y dirigir personalmente los servicios encomendados a los Policías a su cargo y velar por una correcta utilización del material que le haya sido asignado, así como corregir las deficiencias que observe.

n) Revisar los partes de novedades cursados por los Policías, indicando a éstos las observaciones que considere convenientes.

ñ) Controlar los turnos de descanso del personal a sus órdenes y demás situaciones de ausencia al servicio.

o) Colaborar con los Policías en el ejercicio de sus funciones, facilitándoles las tareas que deban realizar.

p) Velar por el mantenimiento de las normas de presentación del personal, puntualidad y disciplina, dando parte de las deficiencias detectadas.

q) Asistir a las reuniones de mando que se convoquen semanalmente.

r) Y cualesquiera otras que de acuerdo con su cargo le correspondan.

#### Artículo 22. *Funciones de los Policías.*

Corresponde a los Policías el desempeño de las funciones genéricas que se les encomienda en el presente Reglamento, así como las específicas del destino concreto que desempeñen, cumpliendo puntualmente las órdenes de sus superiores jerárquicos.

### CAPÍTULO IV

#### Organización

#### Artículo 23. *De los órganos en general.*

1. El Cuerpo de la Policía Local de Mairena del Alcor, se organizará en una Plana Administrativa, y las siguientes Secciones Especiales: de Tráfico y Policía Administrativa, que se dividirán a su vez en dos secciones.

2. Sin perjuicio de las Unidades Especiales existentes, se podrán crear otras, como Atestados o 092.

#### Artículo 24. *De la adscripción.*

La adscripción de los agentes a las Unidades Especiales, se realizará conforme al procedimiento establecido en el Artículo 38 de este Reglamento.

#### Artículo 25. *Sección de Tráficos.*

La Unidad Especial de Tráfico, sin perjuicio de las funciones genéricas que le corresponden como miembros del Cuerpo de la Policía Local, desempeñará especialmente las funciones de ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano previstas en el apartado b) del artículo 4 de este Reglamento.

#### Artículo 26. *Sección de Policía Administrativa.*

La Unidad Especial de Policía Administrativa, sin perjuicio de las funciones genéricas que le corresponden como miembros del Cuerpo de la Policía Local, desempeñará especialmente las funciones relativas a las ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia previstas en el apartado d) del artículo 4 de este Reglamento.

Esta Unidad a su vez se dividirá en dos secciones de las cuales una se encargará de realizar las funciones establecidas en el artículo 4.º apartado d) n.º 1 a 5 y la otra de los n.º 6 a 12 del mismo artículo.

#### Artículo 27. *De los turnos.*

Las distintas secciones policiales, estructuran su personal en diferentes.

Turnos de servicio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Municipal del Personal Funcionario.

**Artículo 28. De la patrulla.**

La patrulla es la unidad básica de la organización del Cuerpo y está constituida de modo ordinario, por dos componentes.

**Artículo 29. De los mandos.**

1. El Cabo será Jefe de Turno y coordinador de las Unidades de ese turno.

2. Cuando el mando no esté presente, en la Patrulla, será jefe el componente de mayor antigüedad en el cargo.

**Artículo 30. La plana mayor.**

1. La Plana Mayor es una Sección creada con el objeto de encuadrar aquellos componentes de la Plantilla de la Policía Local que se encuentren en la situación de segunda actividad, los cuales desempeñan tareas administrativas en la propia Jefatura auxiliando al mando que esté coordinando el turno, así como tareas de vigilancia en los edificios públicos y la elaboración de informes.

La Plana Mayor podrá estar compuesta por uno o varios funcionarios, así como por miembros de la escala básica al frente de la cual podrá nombrarse un cabo.

**Artículo 31. De la Comisión de Coordinación.**

La Comisión de Coordinación, es el órgano que tiene por objeto Planificar y organizar el conjunto de actividades a realizar por los miembros de la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones.

La Comisión de Coordinación estará integrada por el Excmo. Alcalde de Mairena del Alcor, el Delegado de Seguridad Ciudadana, el Sargento Jefe de la Policía Local, así como por los Cabos que componen el cuadro de mandos.

La Comisión de Coordinación se reunirá al menos una vez cada quince días y tendrá como funciones principales:

Planificar a corto, medio y largo plazo los objetivos policiales de las distintas secciones.

Organizar el conjunto de servicios y actividades a realizar por las distintas secciones, así como por los agentes adscritos a las mismas.

Inspeccionar y analizar el grado de cumplimiento de los servicios y actividades encomendadas a las distintas secciones policiales y a sus agentes.

Proponer y programar actuaciones de prevención policial y análisis de las mismas.

— Asegurar la coordinación que siempre ha de existir en todos los contactos y relaciones que se establezcan entre el Cuerpo de la Policía Local y los restantes organismos e instituciones tanto públicas como privadas.

— Constituir un órgano que proporcione la infraestructura precisa para el normal desarrollo del funcionamiento interno del Cuerpo.

**Artículo 32. Cumplimiento de funciones genéricas.**

En situaciones normales de servicio, las distintas secciones realizarán las funciones específicas para las que fueran creadas, si bien la pertenencia a Secciones en ningún caso podrá ser utilizada como argumento para inhibirse ante cualquier actuación que deba llevar a cabo en el cumplimiento de sus funciones.

**TÍTULO III****Funcionamiento del cuerpo****Artículo 33. Unidad de Mando.**

Entendida la Policía Local como Cuerpo articulado orgánicamente en Secciones y, funcionalmente, en turnos de servicios continuados, la asunción rotativa de las competencias establecidas para los distintos empleos, garantizará en todo momento la unidad de mando y la existencia de un único responsable de todas las actuaciones policiales.

**Artículo 34. Conducto reglamentario.**

1. La Tramitación de órdenes o informes en materias relacionadas con el servicio, se realizará a través del conducto reglamentario, de inferior a superior y viceversa, mediante la utilización de la estructura jerarquizada del Cuerpo.

2. Aquellas órdenes que por su trascendencia o complejidad en su cumplimiento pudieran ofrecer dudas razonables u originar malentendidos, serán cursadas por escrito, por la Jefatura del Cuerpo o por el responsable del

servicio en ese momento y siempre que la urgencia del caso lo permita.

3. Cualquier componente del Cuerpo podrá dirigir informe, reclamación o queja a cualquier superior jerárquico, incluida la Alcaldía - Presidencia, de forma directa, que será respondida en el plazo de 20 días.

**Artículo 35. Identificación profesional.**

1. Todos los componentes del Cuerpo de Policía Local estarán dotados de un carnet profesional específico y reglamentario, que servirá de documento de identificación, debiéndose portar siempre que esté de servicio y exhibirlo cuando sea requerido para ello o sea necesario en función de las circunstancias.

2. El carnet profesional deberá ser renovado:

a) Al producirse cambio de categoría profesional.

b) Cada cinco años, si el titular posee edad inferior a cuarenta años.

c) Cada diez años, si el titular posee edad igual o superior a cuarenta años.

**CAPÍTULO II****Provisión de destinos****Artículo 36. De la provisión.**

La provisión de destinos de las Unidades Especiales o de cualquier otro órgano dependiente de la Jefatura de Policía Local, se realizará con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, mérito, capacidad y antigüedad, y de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Personal Funcionario, cuando le sea de aplicación.

**Artículo 37. Publicaciones de vacantes.**

Los destinos vacantes se convocarán mediante publicación en la Orden General del Cuerpo indicando el número de vacantes y los requisitos mínimos exigibles a los aspirantes, así como las pruebas selectivas que, en su caso, fuere necesario realizar.

**Artículo 38. Traslados forzosos.**

La Jefatura podrá disponer el traslado forzoso de destino o turno, en alguno de los casos siguientes:

a) Tras producirse una vacante, si no existieran voluntarios con los requisitos exigidos para proveer dicho puesto.

b) Por cumplimiento de sanción disciplinaria firme o como medida cautelar en procedimiento disciplinario hasta que se sustancie el expediente y dando audiencia previa al interesado y a la Junta de Personal.

c) Cuando el funcionario padezca alguna deficiencia física y/o psíquica, que dificulte el normal desarrollo de las funciones en el destino que ocupa.

d) Por necesidades del servicio. En estos casos la adscripción se considerará accidental o provisional y no podrá durar más tiempo del que demande la urgencia de que se trate, realizándose de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Personal Funcionario.

**Artículo 39. Jornada de trabajo.**

La jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local con carácter general será de 35 horas semanales, en turnos rotativos de mañana, tarde y noche.

Se garantiza un descanso mínimo de 12 horas entre la finalización de una jornada de trabajo y el comienzo de la siguiente, salvo que ello no fuese posible por razón del servicio o como consecuencia de un cambio de turno que impida el disfrute del descanso mínimo.

El descanso semanal será de 48 horas continuadas debiendo garantizarse que el mismo coincida con el fin de semana, al menos uno de cada tres, salvo que por necesidad del servicio ello no fuese posible.

**Artículo 40. Horario de trabajo.**

El horario del Sargento-Jefe será en régimen de turno abierto y se realizará en jornadas diarias de 8 horas de Lunes a Viernes de 7:00 horas hasta las 15:00 horas. El exceso en horas que resulte del cómputo semanal respecto de la jornada general prevista para esta administración en el artículo anterior, será compensado con el disfrute del descanso que para este supuesto se prevea.

El horario de los miembros adscritos a la plana mayor y al resto de las secciones especiales se realizará en tres turnos

(mañana, tarde y noche), comprendiendo cada uno de ellos una jornada de 8 horas, con el objeto de cubrir un total de 24 horas. Para los que están sujetos a este régimen, el exceso en horas que resulte del computo semanal respecto de la jornada general prevista en el artículo anterior, será compensado con el disfrute del descanso que para este supuesto se prevea. Los horarios aplicables a este régimen son:

Turno de mañana de 6.00 horas a 14.00 horas.

Turno de tarde de 14.00 horas a 22.00 horas.

Turno de noche de 22.00 horas a 6.00 horas.

Artículo 41. *Cuadrantes.*

Se elaborarán dos cuadrantes anuales, uno para los meses de verano y otro para el resto del año, donde se recogerán todos los servicios ordinarios que realizarán los miembros de la Policía Local durante el año en curso.

Artículo 42. *Servicios extraordinarios.*

1. La realización de servicios extraordinarios se ajustará a lo establecido en el Reglamento Municipal del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Mairena del Alcor y, en cualquier caso, recaerá, si es posible sobre el personal que lo solicite con carácter voluntario.

Artículo 43. *Permutas del turno.*

La permuta de turno podrá ser autorizada por el Jefe del Cuerpo entre los componentes de igual clase que reúnan los mismos requisitos, a instancia de los interesados previa solicitud motivada presentada con una antelación de cinco días.

Artículo 44. *Segunda actividad.*

La segunda actividad es una situación administrativa en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación administrativa que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a dicha situación sea por motivo de pérdida de aptitudes psicofísicas y las causas hayan desaparecido.

Artículo 45. *Causas.*

Se podrá pasar a la situación de segunda actividad por:

Cumplimiento de las edades que se determinen para cada escala/categoría.

Por disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial.

Artículo 46. *Características.*

La segunda actividad se desarrollará en la Plana Mayor, en un puesto de trabajo adecuado a la categoría correspondiente, así como a la capacidad individual de los funcionarios y determinado por la corporación.

Dicho pase no supondrá disminución de las retribuciones básicas y complementarias, salvo las que se deriven del puesto de trabajo o destino concreto que se estuviera desempeñando.

Los funcionarios en situación de segunda actividad, estarán sujetos a idénticos régimen disciplinario y de incompatibilidad que en servicio activo.

En situación de segunda actividad no se podrá participar en procesos de ascenso a categorías profesionales superiores ni a vacantes por movilidad dentro de los Cuerpos de la Policía Local.

Artículo 47. *Por razón de edad.*

El pase a la situación de segunda actividad por edad tendrá lugar al cumplirse las siguientes edades.

Escala Técnica y Ejecutiva: 60 años.

Escala Básica: 57 años.

La corporación podrá, motivadamente, limitar por cada año natural y categoría el número máximo de funcionarios que puedan acceder a la situación de segunda actividad, prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo así fijado.

Asimismo podrá aplazarse el pase a la situación de segunda actividad, por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie informe favorable del tribunal médico.

Artículo 48. *Por disminución de aptitudes psicofísicas.*

Pasarán a la situación de segunda actividad, sin la limitación de las edades determinadas en el artículo anterior, aquellos funcionarios de la Policía Local que tengan disminu-

nidas las aptitudes físicas y psíquicas necesarias para el desempeño de la función policial, sin que dicha disminución constituya causa de invalidez. Dicho pase puede ser solicitado por el interesado o tramitado de oficio por la Jefatura del cuerpo.

La evaluación de la disminución deberá ser dictaminada por los servicios médicos municipales, o en caso de no existir éstos, por facultativos designados por la Corporación. A petición del interesado podrá constituirse un tribunal médico compuesto por un facultativo del S.A.S, otro a propuesta del municipio y el tercero a propuesta del interesado.

El dictamen médico emitido, se elevará al órgano municipal competente para que adopte la pertinente resolución, contra la cual podrán interponerse los recursos previstos en la legislación vigente.

Por los citados facultativos podrá disponer el reingreso al servicio activo, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron la disminución de aptitudes físicas o psíquicas, y no se tengan las edades señaladas en el artículo anterior.

La Corporación podrá exigir revisiones periódicas para analizar la evolución de la disminución de la capacidad, pudiendo en caso de considerar que esta ha desaparecido en reingreso al servicio activo.

En caso de existir limitación del número de funcionarios que puedan acceder a la segunda actividad, tendrán preferencia los funcionarios que accedan por disminución de aptitudes psicofísicas.

Artículo 49. *Razones Excepcionales.*

El Alcalde podrá requerir a Policías en situación de segunda actividad, para el cumplimiento de funciones policiales, cuando concurren razones excepcionales de seguridad ciudadana.

### CAPÍTULO III

#### El Saludo

Artículo 50. *Definición.*

1. El saludo es manifestación externa de educación cívica y respeto de los miembros del Cuerpo de la Policía Local.

2. El saludo supone un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros del cuerpo, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad, sin ningún tipo de exageraciones.

Artículo 51. *Obligación de saludar.*

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local estarán obligados a saludar a:

- Ciudadanos que soliciten su atención.
- Autoridades.
- Banderas e himnos Nacionales y de Andalucía.
- Superiores del Cuerpo.

Artículo 52. *Correspondencia del saludo.*

El saludo entre los miembros del Cuerpo se efectuará por el de menor jerarquía y será correspondido por el superior.

Artículo 53. *Comunicación de novedades.*

1. A todos los superiores jerárquicos que se presenten en el lugar de prestación del servicio se les deberá informar de los hechos o circunstancias de interés que se hubiesen producido o se les comunicará " sin novedad " si no existieren.

2. Cuando hubiere más de un miembro del Cuerpo en el puesto o lugar de servicio la novedad la dará el de mayor graduación y, si no lo hubiere, el de mayor antigüedad en el cargo.

### TÍTULO IV

#### Derechos y deberes

#### CAPÍTULO I

#### Derechos

#### SECCIÓN 1.ª.—Disposiciones Generales

Artículo 54. *Derechos en general.*

Los miembros de la Policía Local tendrán los derechos que le corresponden como funcionarios de la Administra-

ción Local, los derivados de su régimen estatutario, los contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas que la desarrollen, en el Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Mairena del Alcor y, en especial, los establecidos en el presente reglamento.

#### SECCIÓN 2.ª.—Retribuciones

##### Artículo 55. *Adecuación de la retribución.*

Se reconoce el derecho a una retribución justa y adecuada cuyos conceptos retributivos se ajustarán a lo establecido en la legislación básica del Estado para la función pública, el Reglamento de Personal Funcionario y demás normativa de aplicación.

#### SECCIÓN 3.ª.—Vacaciones, excedencias, licencias y permisos

##### Artículo 56. *Norma general.*

Los miembros de la Policía Local, tienen derecho a las vacaciones, excedencias, licencias y permisos que se regulen por la legislación vigente en cada momento, así como por el Reglamento del Personal Funcionario.

#### SECCIÓN 4.ª.—Distinciones y condecoraciones

##### Artículo 57. *Definición y clases.*

1. Sin perjuicio de las distinciones y condecoraciones que pudieran ser otorgadas por otros Organismos e Instituciones, los miembros del Cuerpo de Policía Local de Mairena del Alcor, podrán ser distinguidos por la Corporación Municipal, por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

2. Estas distinciones y condecoraciones se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como méritos en las convocatorias de promoción interna.

3. Los miembros de la Policía Local podrán ser distinguidos o condecorados mediante:

- Felicitación personal.
- Mención de San Urbano.
- Galón al mérito profesional.
- Medalla de plata al Mérito de la Policía Local.
- Medalla de oro al Mérito de la Policía Local.
- Medalla de la Policía Local.

##### Artículo 58. *Órganos competentes.*

La felicitación personal se otorgará por el Pleno a instancia del Ilmo. señor Alcalde o por su Delegación, por el Delegado de Seguridad Ciudadana.

La mención de San Urbano, se concederá por el Pleno a propuesta de una Comisión Especial, presidida por el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y a la que pertenecerán el Concejal Delegado de Hacienda, un miembro de cada Grupo Municipal, el Jefe de la Policía Local y dos representantes de la Junta de Personal. Los candidatos podrán ser propuestos por cualquier integrante de la Comisión, Asociaciones o Entidades Locales, o colectivo de, al menos, cinco miembros del Cuerpo.

Las demás distinciones y condecoraciones se concederán por el Pleno del Ayuntamiento a instancias del Ilmo. señor Alcalde, con información o iniciativa del respectivo Concejal Delegado de Policía, y previo expediente instruido al efecto.

No obstante lo citado, la Medalla de la Policía Local se otorgará de forma automática siempre que el funcionario alcance el tiempo mínimo de servicio exigido sin notas desfavorables en su expediente personal.

##### Artículo 59. *Finalidades y requisitos de concesión.*

###### a) *Felicitación personal.*

Con ella se premiarán todos los servicios meritorios que por sus especiales características sobresalgan de la mera función policial y demuestren un alto grado de sacrificio y dedicación al Cuerpo.

###### b) *Mención de San Urbano.*

Con ella podrán premiarse labores de dignificación y promoción del Cuerpo, la buena imagen y trato con el ciu-

dadano y compañeros, y en general la capacidad de servicio y ética policial.

###### c) *Galón al mérito profesional.*

Se concederá cuando en la misma persona coincidan tres felicitaciones personales y realice en circunstancias de peligro para su persona, un hecho que ponga de manifiesto un alto valor en el funcionario y utilidad para el servicio.

###### d) *Medalla de plata al Mérito de la Policía Local.*

Se concederá en los siguientes casos:

— Cuando se resulte herido en acto de servicio, o con ocasión de él, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o accidente, poniendo de manifiesto excepcionales cualidades de valor y lealtad.

— Realizar algún servicio de trascendental importancia, con riesgo de la propia vida, que redunde en beneficio de la sociedad.

— Tener una actuación ejemplar y extraordinaria, destacando por su valor, capacidad y eficacia.

— Realizar en general, hechos análogos a los anteriores que, sin ajustarse plenamente a las citadas.

exigencias, merezcan esta recompensa por implicar méritos de carácter extraordinario.

###### e) *Medalla de oro al Mérito de la Policía Local.*

Se concederá en los siguientes casos:

— Resultar muerto en acto de servicio, o con ocasión de él, sin menoscabo del honor, ni por imprudencia, impericia o accidente, poniendo de manifiesto excepcionales cualidades de valor y lealtad.

— Resultar con mutilaciones o heridas graves de las que quede deformidad o inutilidad importante.

y permanente, cuando concurren las mismas condiciones del párrafo anterior.

###### f) *Medalla de la Policía Local.*

Se podrá conceder:

— Como premio a la constancia, al cumplir 25 y 40 años de servicio.

— A las personas e instituciones que se distingan por su labor o colaboración específica con el Cuerpo de la Policía Local.

##### Artículo 60. *Uso de las medallas.*

Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local, titulares de cualquiera de la Medallas mencionadas podrán usarla sobre el uniforme:

— En forma de pasador colocado sobre el bolsillo izquierdo de la cazadora o sitio similar, durante el servicio ordinario.

— La medalla, en sí, en los actos protocolarios en los que participe.

##### Artículo 61. *De la forma y contenido.*

a) La mención de San Urbano consistirá en una cruz de 25 mm. de alto y ancho, con ribetes plateados de 2 mm. y fondo de color azul. En el reverso, sobre fondo mate llevará la inscripción: "Mención de San Urbano".

Como complemento, centro en el borde superior se unirá un pivote cilíndrico taladrado para introducir la argolla, la que penderá del vértice inferior de la cinta colgante. Esta cinta tendrá forma pentagonal y lucirá los colores de la bandera de Mairena del Alcor, y, sobre el lado superior se situará el pasador metálico de color plata.

b) El Galón al mérito profesional consistirá en un galón dorado de siete milímetros y cuatro centímetros de longitud que se colocará por encima del bolsillo izquierdo de la cazadora o camisa.

c) La Medalla al Mérito de la Policía Local, en sus dos categorías, Plata y Oro, estará constituida de la siguiente forma:

— Anverso. El escudo de la ciudad sobre fondo mate.

— Reverso. Sobre fondo mate se grabará la inscripción: «Al Mérito de la Policía Local».

Como complemento, centrado en el borde superior se unirá un pivote cilíndrico taladrado para introducir la

argolla, de la que penderá el vértice inferior de la cinta colgante. Esta cinta tendrá forma pentagonal y lucirá los colores de la bandera de Mairena del Alcor, y, sobre el lado superior se situará el pasador metálico en color oro.

d) Igual contenido y disposición presentará la Medalla de la Policía Local de Mairena del Alcor, con la salvedad siguiente:

— En su reverso la inscripción: «a la constancia 25 años» o «a la constancia 40 años», o bien la frase que se determine en el Acuerdo de Concesión, en el caso de que se trate de particulares o instituciones.

Artículo 62. *Imposiciones de distinciones y condecoraciones.*

El acto de libramiento o de imposición de las distinciones y condecoraciones se hará con la debida relevancia pública y social, debiendo realizarse, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo.

Artículo 63. *Diplomas de distinciones y condecoraciones.*

1. A todos los condecorados se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

Artículo 64. *Registro de distinciones y condecoraciones.*

Las distinciones y condecoraciones figurarán, mediante la correspondientes inscripción, en el Registro de Personal.

#### SECCIÓN 5.ª.—Defensa jurídica

Artículo 65. *Asesoramiento jurídico.*

El Ayuntamiento facilitará a los miembros del Cuerpo de Policía Local el asesoramiento jurídico necesario en relación con aquellas actuaciones derivadas del servicio que comporten cualquier clase de problemática legal.

Artículo 66. *Asistencia y defensa letrada.*

Los miembros de la Policía Local tendrán derecho a la asistencia y defensa letrada cuando sean inculcados judicialmente por actos derivados del desempeño de sus funciones, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá:

a) Asumir su defensa ante Juzgados y Tribunales mediante los Letrados que al efecto designe.

b) Prestar las fianzas que fueran señaladas.

c) Hacerse cargo de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan en los términos establecidos en la legislación vigente.

#### SECCIÓN 6.ª.—Derechos sindicales y de representación

Artículo 67. *Marco regulador.*

La acción sindical en la Policía Local, está regida por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, en la Ley 9/1987, de 12 de Mayo, de Organos de Representación, Determinación de las condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y los diferentes pactos, convenios y acuerdos sobre condiciones de trabajo que se establezcan entre la Corporación y los representantes sindicales.

Artículo 68. *Derecho a la libre afiliación.*

Los Policias Locales podrán estar afiliados a Partidos Políticos, Sindicatos y Asociaciones legalmente constituidos, no pudiendo sufrir discriminación alguna en virtud de su militancia política o sindical.

Artículo 69. *Derecho de representación.*

Los miembros de la Policía Local gozaran de los derechos de carácter representativo y sindical que se establezcan para los funcionarios de la Administración Local, sin otras limitaciones que las específicamente aplicables a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular, a las Policias Locales.

Artículo 70. *Exención del conducto reglamentario.*

En el ejercicio de sus funciones sindicales, los representantes sindicales miembros del Cuerpo de la Policía Local quedarán exentos de la necesidad de utilizar el conducto reglamentario.

## CAPITULO II

### Deberes

#### SECCIÓN 1.ª

##### Disposiciones Generales

Artículo 71. *Deberes en general.*

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Coordinación de las Policias Locales de Andalucía, y de la legislación aplicable a los funcionarios de Administración Local, los deberes específicos de los miembros en el presente Reglamento.

Artículo 72. *Deberes básicos.*

Los principios básicos de actuación constituyen deberes de obligado para la Policía Local de Mairena del Alcor.

Artículo 73. *Comportamiento con los ciudadanos.*

Los miembros de la Policía Local evitarán realizar gestos desairados y el uso del lenguaje no ajustado a la dignidad de su profesión, viniendo obligados a identificarse ante el ciudadano, siempre que sean requeridos por éste.

Artículo 74. *Principio de cooperación reciproca.*

Ajustarán su actuación al principio de cooperación reciproca entre las diferentes fuerzas y cuerpos de seguridad, prestándose apoyo y ayuda en caso de necesidad o al ser requeridos para ello.

Artículo 75. *Deberes de Protección Civil.*

Participarán en el marco de la legislación sobre Protección Civil, en aquellas situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública para la protección y socorro de personas y bienes, viniendo obligados a presentarse en su puesto de trabajo y prestar sus funciones, aunque estuvieren libres de servicio.

#### SECCIÓN 2.ª

##### Prestación del Servicio

Artículo 76. *Prestación del Servicio.*

Los miembros de la Policía Local observarán estricta puntualidad en la asistencia al servicio, comunicando al inmediato superior jerárquico, con la antelación suficiente, su retraso o no asistencia al servicio, así como los motivos del mismo.

Artículo 77. *Prestación y aseo personal.*

Se presentarán en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal.

No podrán utilizarse ningún tipo de adorno personal que pudiera originar daños a detenidos o pueda ser utilizado por un agresor en un momento de violencia, con riesgo para la policía o ciudadanos.

Artículo 78. *Cumplimiento íntegro de la Jornada de Trabajo.*

Los miembros de la Policía Local estarán obligados a cumplir íntegramente su jornada de trabajo. Si alguna indisposición les obligara a abandonar el servicio, deberán, ponerlo previamente en conocimiento de su superior jerárquico.

Artículo 79. *Ausencia del servicio.*

No abandonarán el servicio hasta ser relevados, si así se hubiese ordenado. Si el componente que debía sustituirle no se presentara a la hora fijada, antes de abandonar el puesto de servicio lo comunicará a su superior jerárquico para que este lo provea.

Artículo 80. *Bajas por enfermedad o accidentes.*

En caso de que por prescripción facultativa sea dado de baja por enfermedad o accidente, todo miembro del cuerpo deberá comunicarlo a sus superiores inmediatamente y aportar el parte facultativo de baja en el plazo de 24 horas.

Artículo 81. *Deber de información a superiores.*

Los miembros de la policía Local están obligados a informar a sus superiores jerárquicos, por el conducto reglamentario, de cualquier incidencia en el servicio.

Siempre que de los hechos observados sea necesario emitir informe escrito, deberán reflejar fielmente los mis-



mos, aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión y resolución posterior por quien corresponda.

**Artículo 82. Actitud vigilante.**

Deberán mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda, evitando actitudes que denoten desidia o negligencia.

SECCIÓN 3.ª

*Uso y conservación del vestuario y equipo*

**Artículo 83. Uso del uniforme.**

1. Los miembros de la Policía Local de Mairena del Alcor están obligados a mantener en buen estado de conservación tanto el vestuario como los equipo que les fueren entregados para su uso, así como llevarlos en todo momento con propiedad y corrección.

**Artículo 84. Uniformidad.**

La uniformidad de la Policía Local será la que establezca reglamentariamente la Junta de Andalucía, e incorporará el emblema de esta Institución, el de Mairena del Alcor y el número de identificación del agente.

**Artículo 85. Dotación.**

1. Todos los elementos que integran la uniformidad reglamentaria del Cuerpo de la Policía Local serán proporcionados por el Ayuntamiento con periodicidad anual, intercalando uniforme de verano y de invierno cada año. Los distintos complementos que forman parte del uniforme reglamentario serán proporcionados cada 4 años.

**Artículo 86. Utilización.**

1. La utilización del uniforme se hará de modo completo, cuidando la colocación de las prendas y elementos que lo componen. Dichas prendas deberán ser utilizadas con el mayor cuidado y limpieza.

**Artículo 87. Obligatoriedad de uso.**

1. Es obligatorio el uso del uniforme en acto de servicio para todos los miembros de la Policía Local, salvo las excepciones que legal o reglamentariamente se determinen, en cuyo caso deberán identificarse con el carnet de acreditación profesional.

2. El uso de la prenda de cabeza será igualmente obligatorio, como elemento integrante del uniforme, en todos los lugares abiertos, dispensándose de su utilización en el interior de vehículos.

3. Las excepciones al uso obligatorio del uniforme se concentrarán de forma personal y temporal por la Alcaldía Presidencia, a propuesta del Delegado de Seguridad Ciudadana.

4. Fuera del horario de servicio está prohibido el uso del uniforme y material complementario, salvo las excepciones que legalmente correspondan.

**Artículo 88. Complementos.**

1. Sobre el uniforme sólo se llevarán preñidas las insignias, emblemas, distintivos y efectos previstos reglamentariamente.

2. Asimismo, también podrán exhibirse, en los días y actos que se determinen en la Orden de concesión, las condecoraciones o distinciones obtenidas en el ejercicio de sus funciones, como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y las otorgadas con carácter oficial por el Ayuntamiento u otras Administraciones.

3. Se prohíbe la utilización de adornos o cualquier otro complemento que impida o dificulte movimientos en las actuaciones policiales.

**Artículo 89. Carnet de acreditación profesional (CAP).**

1. Los miembros de la Policía Local estarán provistos de un documento de acreditación profesional expedido por el Ayuntamiento, según el modelo homologado por la Junta de Andalucía, en el que, al menos, deberá constar el nombre del municipio, el del funcionario, categoría, número de identificación del agente, número del D.N.I. y

fotografía en color, así como la leyenda. «Cuerpo de la Policía Local».

2. Dicho documento servirá para la acreditación del funcionario, debiéndose portar en todo momento y exhibirlo cuando se necesario o requerido para ello.

3. Asimismo, el carnet de acreditación profesional tendrá la consideración de Licencia de Armas.

4. El carnet le será retirado a su titular cuando cause baja definitiva en el Cuerpo o se le declare en una situación administrativa distinta de la de Servicio Activo. A los jubilados del Cuerpo de les dotará de una tarjeta profesional en al que se hará constar ésta situación.

SECCIÓN 4.ª

*Uso del arma de fuego*

**Artículo 90. Dotación y reposición.**

1. La Corporación facilitará a los miembros de la Policía el correspondiente equipo personal, que estará integrado, como mínimo, por silbato, defensa, grilletes, arma corta y munición, con sus respectivas fundas, elementos reflectantes y guantes de goma.

2. En el caso de que se produzca pérdida o deterioro de algún elemento del equipo personal se procederá a su reposición, sin perjuicio de la instrucción a que se refiere el número 2 de l artículo 86.

**Artículo 91. De los grilletes.**

Durante la prestación del servicio se llevará obligatoriamente los grilletes reglamentarios, que irán completamente enfundados en los portagrilletes y asidos al cinturón.

**Artículo 92. De la defensa.**

1. La defensa reglamentaria se portará obligatoriamente durante la prestación de servicio de uniforme, salvo aquellos miembros dispensados por la jefatura del Cuerpo debido a la prestación de sus tareas en oficinas y otros destinos similares.

2. No obstante lo citado, dicha obligación no comprenderá a los miembros de la Escala Ejecutiva o superior, que la portarán discrecionalmente.

**Artículo 93. Del arma de fuego.**

1. Durante la prestación del servicio, los miembros de la Policía Local están obligados a portar externamente el arma de fuego y la munición reglamentaria dentro de las fundas y cartucheras que se determinen.

2. No obstante, se estará exento de esta obligación en las situaciones siguientes:

Cuando el Alcalde, a iniciativa propia o a propuesta del Concejal Delegado lo decida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1/1989.

Servicios de oficinas y otros prestados en el interior de dependencias policiales sin tener encomendadas misiones de vigilancia.

En el interior del Depósito Municipal de Detenidos.

En los actos protocolarios que se determinen.

**Artículo 94. Excepcional del uso.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 d), del presente Reglamento, el arma de fuego constituye un medio preventivo y disuasorio, solamente utilizable en situaciones excepcionales y extremas.

**Artículo 95. Principios básico limitadores.**

Los principios de congruencia, oportunidad proporcionalidad, limitadores del uso del arma de fuego, se considerarán normas imperativas o preceptos que obligan al Policía Local a cumplirlos escrupulosamente. En este sentido, los miembros de la Policía Local tendrán siempre presente:

Que la vida humana es el supremo bien de nuestra cultura y ordenamiento jurídico, sin posibilidad de llegar a su destrucción salvo en lo excepcionales y perentorios supuestos legalmente previstos.

Que la utilización del arma de fuego será la última instancia recurso que el Policía llevará a efecto.

Que es preferible no detener a un delincuente que lesionar a un inocente.

Que no se disparará nunca si existe duda sobre la gravedad del delito o no es clara la identidad del delincuente.

Artículo 96. *Situaciones que permiten su uso.*

El uso del arma de fuego se reservará a las situaciones policiales siguientes:

Cuando exista una agresión ilegítima, al propio policía o a terceras personas, que por su intensidad y violencia pongan en peligro inminente, real y objetivamente grave, la vida o la integridad corporal del Policía o de terceros.

En la Comisión de delitos usando de violencia física de tal intensidad que pongan en concreto y grave riesgo la seguridad ciudadana.

Artículo 97. *Acciones preventivas.*

1. Siempre que las circunstancias lo permitan, antes de hacer uso del arma de fuego, el Policía Local realizará las siguientes acciones preventivas y por el orden en que se expresan:

Primero. Se advertirá al agresor de que se encuentra ante una Agente de la Autoridad mediante la voz .alto policía.

Segundo. Se dirigirán conminaciones al agresor para que abandone su actitud y se entregue a la Policía.

Tercero. Si las conminaciones o advertencias no fueren atendidas, podrán efectuarse disparos intimidatorios, disuasorios al aire o al suelo, si las circunstancias del lugar así lo permitieran.

2. Si estas acciones preventivas no fueran eficaces, o no ha sido posible adoptarlas a causa de la rapidez, violencia o riesgo de agresión, los disparos que se podrán efectuar serán los mínimos indispensables y estarán dirigidos a partes no vitales del cuerpo del agresor, con el criterio de causar la no lesividad posible.

Artículo 98. *Obligación de informar de sus usos.*

En todos aquellos casos en que se haya utilizado el arma de fuego, los miembros de la Policía Local informarán inmediatamente al Mando superior jerárquico.

Artículo 99. *Retirada temporal del arma.*

El arma de fuego reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas con carácter temporal y entregadas en la Jefatura del Cuerpo, en los siguientes casos:

- Por impedimentos físicos o psíquicos.
- Como medida cautelar en expediente relacionado con el uso del arma en tanto se sustancia la investigación o el mismo.
- Por resolución de la Autoridad judicial en procedimiento penal.
- Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia, hasta que se le asigne nueva guía.
- Por cumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado, hasta que la situación quede legalizada.
- Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa, de suspensión de empleo.
- Por cumplirse cualquier otra circunstancia o condición que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, motivadamente, haga aconsejable la retirada.

Artículo 100. *Retirada definitiva del arma.*

El arma de fuego reglamentario, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas definitivamente al personal de la Policía Local, en los supuestos siguientes:

- Al pasar a la situación de segunda actividad por edad, salvo que a solicitud del interesado y previa realización de reconocimiento psicofísico y pruebas prácticas, supere los requisitos mínimos de aptitud para portarla.
- Por jubilación, excedencia o situación de servicios especiales.
- Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia del arma.
- En caso de sanción firme de separación definitiva del servicio.

— Como consecuencia de la comisión de infracciones en que la legislación aplicable prevea la retirada del arma.

— Y por fallecimiento del titular.

Artículo 101. *Expediente del arma.*

Al personal de la Policía Local se les abrirán expedientes individuales de armas a cargo de la jefatura en los que constan todos los datos referentes a las armas y municiones que posean.

Artículo 102. *Guía de pertenencia.*

La guía de pertenencia siempre acompañará al arma, tanto en el caso de tenencia como de reparación, depósito o transporte.

Artículo 103. *Revistas.*

Las armas de fuego reglamentarias pasarán revista anual, en el mes de Abril, ante el Jefe del Cuerpo.

Artículo 104. *Averías y reparación del arma.*

1. Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma será comunicada al Mando correspondiente, absteniéndose el interesado de manipular o de gestionar particularmente la reparación de tales deficiencias.

2. Igualmente, se prohíbe alterar las características de las armas, así como modificar, manipular o recargar la munición de que se les haya dotado.

Artículo 105. *De la pérdida, destrucción o sustracción del arma.*

1. El expediente previsto en el Reglamento de Armas, relativo a pérdidas, destrucción de armas y sus documentos a que se hace referencia en los artículos anteriores, será instruido por el Alcalde.

2. Si la pérdida, destrucción o sustracción es únicamente de documentos, las armas amparadas por los mismos quedarán depositadas en los locales del Cuerpo que ofrezcan suficientes garantías de seguridad o en la Intervención de Armas de la localidad, hasta la resolución del expediente.

Artículo 106. *Prácticas de tiro.*

Dos veces al año, coincidente con cada semestre del mismo, se realizarán prácticas de tiro obligatorias para todos los miembros de la Policía Local.

Artículo 107. *De la munición.*

Anualmente, la Corporación dotará a todos los agentes que posean armas de la munición correspondiente que establece el Reglamento de Armas.

## TÍTULO VI

### *Selección, formación, promoción y movilidad*

#### CAPÍTULO I

##### *Selección*

Artículo 108. *Principios generales.*

Las pruebas selectivas para ingreso, promoción y movilidad en los Cuerpos de la Policía Local se realizarán con arreglo a las disposiciones vigentes de la Comunidad Autónoma y se inspirarán en los principios generales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Artículo 109. *De los tribunales.*

Los Tribunales, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue, estarán constituidos por seis vocales. De ellos, uno será representante de la Junta de Andalucía nombrado por la Consejería de Gobernación, otro de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Mairena del Alcor y otro miembro del propio cuerpo nombrado por la Comisión de Gobierno y deberán tener igual o superior titulación a la exigida para el puesto de trabajo objeto de selección.

Artículo 110. *Acceso a las categorías.*

El acceso a las diferentes categorías se realizará por los siguientes sistemas:

- A Policía, por turno libre.
- A cabo, sargento y suboficial, por promoción interna, salvo cuando sea la máxima categoría en la plantilla. Si las vacantes no se pudieran proveer

por este sistema, por falta de solicitantes o requisitos de los aspirantes, se recurrirá al de movilidad y turno libre.

#### Artículo 111. *Requisitos.*

1. Para poder ingresar en el Cuerpo de la Policía Local de Mairena del Alcor es necesario que los aspirantes, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta en la categoría de policía.
- Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Estar en posesión de la correspondiente titulación académica, que será:

#### Sargentos.

- Grupo C. Título de Bachiller, formación profesional de segundo grado o equivalente.

#### Escala Básica: Cabos y Policías.

- Grupo D. Título de Graduado Escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.
- No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B2.
- Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

2. Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso o capacitación, según proceda.

#### Artículo 112. *Fase oposición.*

1. En la fase de oposición, las pruebas selectivas que habrán de superarse, se desarrollarán en la forma que se establezca en la correspondiente convocatoria y, además de las de carácter médico, físico y psicométrico, versarán sobre conocimientos de ciencias físicas, antropológicas, sociales y jurídicas, relacionadas con la función policial, a un nivel concordante con el título académico requerido y categoría a la que se aspire.

2. Dichas pruebas, que deberán asegurar la objetividad y racionalidad de la selección, serán eliminatorias y estarán divididas en las siguientes subfases:

De aptitud física, tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de fuerza, agilidad, flexibilidad, velocidad y resistencia del opositor. Se calificará de apto o no apto, siendo eliminatorio el no superar alguna de las pruebas.

Examen médico con sujeción a un cuadro que garantice la idoneidad. Se calificará de apto o no apto.

Psicotécnicas, en las que podrá incluirse una entrevista de carácter psicotécnico y personal así como tests, dirigidos a determinar las aptitudes y actitudes de aspirante para el desempeño del puesto policial. Se calificará de apto o no apto.

Conocimientos, que consistirán en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionarios de preguntas con respuestas alternativas, propuestos por el tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final será la suma dividida por 2.

#### Artículo 113. *De las convocatorias.*

Las convocatorias se harán por Oferta Pública de Empleo, en turno libre o promoción interna según los

casos, y se publicarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras del acceso a la función pública, con expresión de los requisitos que deban reunir los aspirantes para concurrir, el número y naturaleza de las plazas, la dotación de las mismas, fecha, carácter y contenido de las pruebas, sistemas de calificación, características y duración del curso de ingresos o capacitación, así como la composición y actuación del Tribunal Calificador.

#### Artículo 114. *De los cursos.*

1. Quienes aprueben la fase de oposición, concurso o oposición o concurso de méritos tendrán que superar con aprovechamiento el curso de ingreso, para la categoría de policía, o el de capacitación para los demás, en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en las escuelas de policía de las Corporaciones Locales.

2. Los aspirantes a la categoría de Policía, durante la realización del curso, tendrán la consideración de funcionarios en prácticas, con los derechos y deberes inherentes. Igual consideración tendrán quienes ingresen en el cuerpo de Policía Local por categoría distinta a la de Policía, durante la realización del curso de capacitación.

#### Artículo 115. *Del escalafonamiento.*

1. La Escuela Pública de Andalucía y, en su caso, la escuela de policía de la Corporación Local, enviará un informe al Ayuntamiento sobre las aptitudes del alumno. Dicho informe será valorado por el Tribunal en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso y promoción.

2. El escalafonamiento de los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local se efectuará en la siguiente forma:

El de los que accedan por oposición, atendiendo a la puntuación global, obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

En los demás casos, atendiendo a la puntuación global resultante de la fase de oposición, de concurso, o, en su caso, de concurso de méritos y curso de capacitación.

#### Artículo 116. *Nombramientos.*

1. El Alcalde-Presidente, o el órgano en quien delegue, conferirá a los candidatos propuestos por el tribunal el nombramiento de Funcionarios de carrera.

2. La entrega de títulos a los nuevos funcionarios se hará por el Alcalde, en acto solemne, ante el que prestarán Juramento o Promesa en la forma legalmente establecida.

3. Será nulo el nombramiento como Funcionario del Cuerpo de la Policía Local de Mairena del Alcor de quienes estén incurso en causas de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

#### Artículo 117. *Toma de posesión.*

Los nuevos funcionarios deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca la notificación de su nombramiento.

Quien sin causa justificada, no tomara posesión en el plazo señalado, no causará alta en el cuerpo, decayendo en todos los derechos adquiridos.

#### Artículo 118. *Adquisición de la condición de funcionario de Policía.*

La condición de Funcionario de carrera del Cuerpo de la Policía Local de Mairena del Alcor se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- Superar las pruebas de selección y, en su caso, los cursos de ingreso y capacitación.
- Nombramiento conferido por la autoridad competente.
- Tomar posesión dentro del plazo señalado reglamentariamente.

## CAPÍTULO II

### *Promoción interna y movilidad*

#### Artículo 119. *Promoción interna.*

Para tomar parte en cualquier proceso de concurso oposición por promoción interna, los aspirantes habrán de

reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Ser miembro de la Policía Local de Mairena del Alcor.
- Haber permanecido, al menos, dos años de servicio efectivo, en la categoría inmediata inferior a la que aspira.
- Tener la correspondiente titulación académica.
- Carecer en el expediente personal de inscripciones por faltas graves o muy graves en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

#### Artículo 120. *Movilidad.*

El 20% de las plazas convocadas durante el año quedará reservado para la movilidad entre funcionarios pertenecientes a Cuerpos de Policía local de otras entidades locales dentro de la Comunidad Autónoma, y serán publicadas en el BOJA.

### CAPÍTULO III

#### *Formación*

#### Artículo 121. *Carácter permanente.*

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local, para el mejor desempeño de sus funciones, tendrán el derecho y el deber de recibir con carácter permanente una adecuada formación teórica y práctica mediante la realización de cursos que en tal sentido se impartan por el Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, por las Escuelas Locales de Policía o por el Ayuntamiento.

#### Artículo 122. *De los cursos y su objeto.*

1. Los cursos selectivos de ingreso y capacitación, están dirigidos a los aspirantes de nuevo ingreso en el Cuerpo que hayan superado previamente la oposición correspondiente y a los Funcionarios del Cuerpo que pretendan acceder a empleos superiores por promoción interna.

Estos cursos se impartirán en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en las Escuelas Locales de Policía. Los requisitos que habrán de reunir los aspirantes, así como el contenido y duración de los mismos se establecerán en función del empleo que tengan por objeto, por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

2. Los cursos de especialización tienen por objeto incidir sobre contenidos monográficos, en cuyo conocimiento y experimentación deba profundizarse, respecto de áreas policiales concretas.

Estos cursos podrán ser impartidos por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o por el Ayuntamiento. Su contenido, duración y requisitos que habrán de reunir los aspirantes serán fijados por la Institución que los organice, siempre en función de la especialidad que se pretenda proporcionar.

El haber superado con aprovechamiento los cursos de especialización correspondiente será condición imprescindible para la adscripción de los Agentes a las distintas Unidades de Servicios especializados que se contemplen en este Reglamento.

3. Los cursos de actualización tienen por objeto mantener el nivel de formación general y especialmente el de las materias que hayan experimentado una evolución sustancial. Se distinguen dos tipos:

Actualización general, dirigido a todos los componentes del Cuerpo, con los que se pretende garantizar una constante y adecuada preparación técnica de la plantilla de la Policía Local en su totalidad.

Actualización especial, dirigido a los miembros del Cuerpo que se encuentren adscritos a una Unidad de Servicio especializada, de forma que los agentes que posean una especialidad se encuentren siempre adecuadamente capacitados para desempeñarla.

#### Artículo 123. *Tramitación.*

1. Tanto los cursos de actualización como los de especialización se tramitarán bajo la dirección de la Delegación de Gobierno Interior y serán publicados en la Orden General del Cuerpo con 15 días de antelación mínima a la fecha límite de inscripción.

Con el anuncio de cada curso se expresarán:

- El carácter del mismo.
- Duración.
- Puntuación con que se evalúa su superación.
- Horario de impartición.
- Requisitos para acceder al curso.
- Número de plazas a cubrir.
- Lugar de celebración.

2. Para el acceso a cualquier tipo de curso se tendrá en cuenta los principios fundamentales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Al final del curso se publicarán los resultados obtenidos por los participantes.

3. Todos los cursos superados con aprovechamiento se tendrán en cuenta para el acceso a la realización de otros de nivel superior, para ocupar determinados destinos y para la promoción interna.

### TÍTULO VII

#### *Régimen disciplinario*

### CAPÍTULO I

#### *Disposiciones Generales*

#### Artículo 124. *Normativa aplicable.*

El régimen disciplinario de la Policía Local de Mairena del Alcor se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el Real Decreto 884/1989, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de régimen Disciplinario del cuerpo Nacional de Policía, y por lo establecido en el Reglamento de Personal Funcionario.

#### *Disposición adicional*

Primera: En lo no previsto en este Reglamento se aplicará supletoriamente:

- Ley Orgánica 2/86 de 13 de Marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 7/86 de 8 Mayo de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.
- Reglamento de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Segunda: Se creará una Comisión paritaria compuesta por los representantes de la Junta de Personal, así como por los representantes de la Administración que tendrán la función de interpretar y realizar el control y el seguimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

#### *Disposición final*

Primera: Se Autoriza a la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento de Mairena del Alcor para dictar actos y comunicaciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento, así como para establecer los modelos normalizados de gestión del Registro de Personal, dándose cuenta de los mismos a la Comisión de Seguridad Ciudadana.

Segunda: El presente reglamento entrará en vigor después de su aprobación definitiva y publicado en el Boletín oficial de la Provincia de Sevilla.

En Mairena del Alcor a 23 de enero de 2001.—El Alcalde, Antonio Casimiro Gavira.

20W-1728.

### MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 7 de noviembre de 2000, al punto 5.º del orden del día, adoptó acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Residuos Sólidos Urbanos.

Que expuesto la misma a información pública y audiencia de los interesados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 288, de 14 de diciembre pasado, por el